



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se dan por terminados unos Encargos de Directivos (a) Docentes, y se termina un nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante Decreto N°2016070002039, del 28 de abril de 2016, el señor **ADEL PALACIO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3532185**, Licenciado en Educación Especial, fue encargado como Directivo Docente Rector en la I. E. MURINDO, sede principal, del municipio de MURINDO.

Para la prestación de calidad del servicio educativo, los rectores tienen dentro de las funciones asignadas en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, la de administrar los recursos para el mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones educativas, tal como lo expresa la norma, a saber: " 10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley".

En visita técnica realizada el día 16 de noviembre de 2022, realizada con el acompañamiento del rector, docentes, alcalde, la Directora de Permanencia Escolar Departamental y la Secretaria de Educación de Antioquia a la I. E. MURINDO del mismo municipio, se pudo evidenciar que el señor **ADEL PALACIO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3532185**, en calidad de directivo en encargo, no ha cumplido con su deber de cuidado de la infraestructura del establecimiento y tampoco a realizado las acciones necesarias para la debida preservación y conservación del mobiliario de la Institución Educativa.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva como Directivo Docente Rector al señor **ADEL PALACIO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3532185**, Licenciado en Educación Especial, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 13, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, al, en la I. E. MURINDO, sede principal, del municipio de MURINDO, plaza N° 348; en consecuencia, el señor Palacio Cabrera, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

I. E. COLOMBIA, sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 851.

En razón al regreso del señor **PALACIO CABRERA**, a su plaza en propiedad, se hace necesario dar por terminado el Encargo en Vacante Temporal del señor **RENGIFO HINESTROSA LUIS CARMELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802047**, Licenciado en Filosofía y Ciencias Religiosas, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Coordinador, en la I. E. COLOMBIA, sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 851; el señor Rengifo Hinestrosa, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de Educación en Ética y en Valores, en la I. E. COLOMBIA, sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15809.

En razón a lo anterior, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal del señor **GUERRA RICARDO ELIAS ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72278101**, Teólogo, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación en Ética y en Valores, en la I. E. COLOMBIA, sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15809, en reemplazo del señor **RENGIFO HINESTROSA LUIS CARMELO**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado el Encargo en Vacante Definitiva como Directivo Docente Rector, del señor **ADEL PALACIO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3532185**, Licenciado en Educación Especial, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 13, regido por el Estatuto Docente 2277 de 1979, en la I. E. MURINDO, sede principal, del municipio de MURINDO, plaza N° 348; en consecuencia, el señor Palacio Cabrera, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Directivo Docente Coordinador, en la I. E. COLOMBIA, sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 851; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo como Directivo Docente Coordinador en Vacante Temporal, del señor **RENGIFO HINESTROSA LUIS CARMELO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **11802047**, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AE, regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, en la I. E. COLOMBIA, COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 851, en razón al regreso del señor **ADEL PALACIO CABRERA**, a su plaza en propiedad; el señor Rengifo Hinestrosa, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el de área de Educación en Ética y en Valores, en la I. E. COLOMBIA, sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15809; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, el nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal del señor **GUERRA RICARDO ELIAS ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **72278101**, Teólogo, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Educación en Ética y en Valores, en la I. E. COLOMBIA, sede COLEGIO COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAREPA, plaza N° 15809, en razón al regreso del señor **RENGIFO HINESTROSA LUIS CARMELO** a su plaza en propiedad; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a los señores **ADEL PALACIO CABRERA** y **RENGIFO HINESTROSA LUIS CARMELO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **GUERRA RICARDO ELIAS ENRIQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **72278101**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011. Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

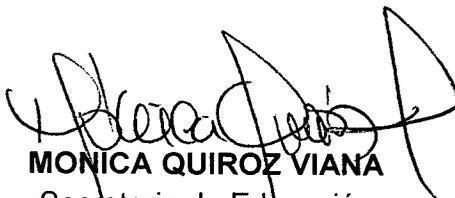
ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación de Antioquia.

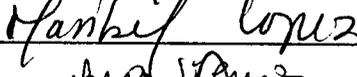
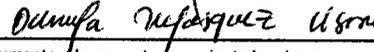
ARTÍCULO SEPTIMO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		21/02/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		21-2-2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		21/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		01/02/2023
Proyectó:	Daniela María Velasquez Usme - Auxiliar Administrativa		30 enero 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.